



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso EJECUTIVO, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIONICIA RAYO GARRIDO y BENITO RAYO. Con radicación 73-067-40-89-001-2019-00199-00

Con base en la constancia secretarial, y como quiera que la parte interesada no cumplió dentro del término de los 30 días con la carga procesal impuesta mediante auto de veintiuno (21) de abril del presente año, habrá de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la consecuente condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y efectivamente practicado. - Líbrense los oficios del caso. Previa verificación de remanentes.

TERCERO De existir embargo de remanentes, déjese los bienes a disposición del correspondiente Juzgado y proceso. - Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y dejar en ellos la constancia de que trata el literal g) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P

SEXTO. NOTIFÍQUESE por Estado esta decisión

SÉPTIMO: En FIRME esta decisión, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE;

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº068**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria